

RAD. 080013110008-2021-00502-00  
REF. ALIMENTO MENOR  
DTE. ROLDAN ALEXANDER CORDOBA PEÑATE  
DDO. ROCIO DEL PILAR ORDOÑEZ RUEDA  
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por la parte demandante en la que solicita el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso por haber realizado acuerdo entre las partes. Lo anterior para su ordenación.

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, en el presente proceso, previas las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

La parte demandante presenta escrito a título personal, en el que manifiesta que llego a un acuerdo con la parte demandada con respecto a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso; de acuerdo a lo anterior entiende el despacho que lo que se pretende con dicha solicitud es el desistimiento de la demanda.

El artículo 314 del C. G. de P. Establece: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por ser procedente la solicitud formulada por la parte demandante, se accederá al desistimiento de la demanda.

En merito de lo antes expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1. Acéptese el desistimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Archívese la actuación surtida y hágase las anotaciones del caso en el Libro radicador.
3. Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**

RAD. 080013110008-2021-00502-00  
REF. ALIMENTO MENOR  
DTE. ROLDAN ALEXANDER CORDOBA PEÑATE  
DDO. ROCIO DEL PILAR ORDOÑEZ RUEDA  
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

### **Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c2a26c2071b14a05c56270ffc4fbdfb25de01bfbfb0bbd9e41edc927852d9d9**

Documento generado en 13/05/2022 11:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**